

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, contenida en el Decreto número 72-2001 del Congreso de la República, ha emitido normas de observancia general que dejan obsoletos los Estatutos del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios y Zootecnistas.

CONSIDERANDO

Que las profesiones de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Medicina Veterinaria, Zootecnia y Acuicultura, aglutinadas en el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, comprenden múltiples actividades que deben ser normadas, para que sus miembros ejerzan decorosamente su profesión, rodeándola del prestigio, consideración y el debido respeto que amerita.

POR TANTO

Esta Asamblea General Extraordinaria con base en el artículo 13, inciso a), de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, aprueba la modificación por sustitución total de los Estatutos del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, los que quedan redactados de la siguiente manera:

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. La Asociación se denominará **COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA** o abreviadamente "*el Colegio*" u otro que eventualmente disponga la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA. Es una asociación gremial, no lucrativa, apolítica, de carácter laico, de nacionalidad guatemalteca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, se rige de acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala), los presentes estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 3.- OBJETO. El objeto del Colegio es cumplir con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala), colegiando a los graduados universitarios en el grado de licenciatura: Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Médicos Veterinarios, Zootecnistas, Acuicultores y demás profesionales afines relacionados con la salud, ordenamiento y administración, así como la producción de animales de cualquier especie y en recursos hidrobiológicos.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO. El domicilio del Colegio se establece en el departamento de Guatemala y su sede en la Ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, en cualquier parte de la República.

ARTÍCULO 5.- PLAZO La duración del Colegio es indefinida habiéndose comenzado a contar su plazo a partir del quince de octubre de mil novecientos sesenta, fecha del acta de inscripción del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas.

ARTÍCULO 6.- FINES. El Colegio tiene como fin primordial la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de los Colegiados, y el control de su ejercicio de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, teniendo como fines específicos los siguientes:

6.1 FINES GENERALES:

- a) Cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;
- b) Promover, mantener, vigilar y defender, el libre y decoroso ejercicio de las profesiones aglutinadas en su seno, propiciando y conservando la disciplina –así como, la solidaridad entre sus miembros;
- c) Cooperar con la administración pública en el cumplimiento de las leyes que se relacionan con las profesiones que constituyen el Colegio;
- d) Rendir los informes y consultas solicitados por entidades o funcionarios públicos;
- e) Cooperar en el control, prevención, protección y mejoramiento de la salud de los animales, sus productos y sub-productos, así como en el desarrollo pecuario, manejo de los recursos hidrobiológicos y el medio ambiente para la preservación de la salud del ser humano;
- f) Propiciar estrechas relaciones con las profesiones afines y auxiliares de la Medicina Veterinaria, de la Zootecnia y Acuicultura, así como con los demás Colegios Profesionales;
- g) Defender el carácter liberal de sus profesiones y vigilar que los cargos públicos o privados desempeñados por los miembros del Colegio, tengan una remuneración no menor a lo estipulado en los aranceles vigentes; y,
- h) Defender a sus Colegiados activos que se encuentren perjudicados en el ejercicio liberal de la profesión o estén amenazados de serlo.

6.2 FINES ÉTICOS:

- a) Enaltecer el ejercicio de las profesiones aglutinadas en el Colegio en todos sus aspectos, manteniendo el decoro, disciplina y solidaridad entre los Colegiados;
- b) Velar por la defensa y protección de los intereses de las profesiones aglutinadas en el Colegio, adoptando aquellas medidas que se crean convenientes a los fines de la Colegiación; así como denunciar las acciones ilícitas relacionadas con el ejercicio ilegal de las profesiones adscritas al Colegio;
- c) Actuar de oficio en cada caso que sea de su conocimiento en cuanto a usurpación de calidad y cooperación con la usurpación sin omitir la denuncia ante el órgano jurisdiccional correspondiente;
- d) Velar por la honestidad, la eficiencia técnica y el mantenimiento de la ética de los Colegiados en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

6.3 FINES FORMATIVOS:

- a) Gestionar ante los Organismos Ejecutivo y Legislativo de la Nación, leyes y reglamentos, reformas, proyectos y programas tendientes al desarrollo de las profesiones aglutinadas en el Colegio y sus campos de acción;

- b) Contribuir con todos los medios adecuados al desarrollo y progreso de la Medicina Veterinaria, Zootecnia, Acuicultura y medio ambiente del país;
- c) Promover y mantener, estrechas relaciones con organizaciones profesionales y no profesionales, extranjeras y nacionales afines, con el objeto de fortalecer el campo científico, cultural y técnico de sus agremiados; y,
- d) Colaborar al progreso científico y perfeccionamiento integral de los estudios de Medicina Veterinaria, Zootecnia, Acuicultura y medio ambiente existentes en el país.

ARTÍCULO 7.- CUMPLIMIENTO DE LOS FINES. El Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, para cumplir con sus fines:

- a) Velará porque sus agremiados cumplan con los preceptos atinentes en las leyes y reglamentos vigentes en la República de Guatemala y en el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas;
- b) Organizará reuniones, congresos nacionales e internacionales de las múltiples ramas de las profesiones de la Medicina Veterinaria, Zootecnia y Acuicultura, a fin de propiciar el mejoramiento de la salud de los animales, el desarrollo pecuario, el medio ambiente y el intercambio científico, cultural y técnico con organizaciones extranjeras de prestigio para el bienestar del ser humano;
- c) Mantendrá representación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), cuyas funciones se relacionen con el ejercicio de las profesiones de la Medicina Veterinaria, Zootecnia y Acuicultura;
- d) Creará premios y distinciones para trabajos científicos o labores profesionales sobresalientes, cuyo otorgamiento será objeto de un reglamento especial;
- e) Participará en el estudio y solución de la problemática nacional relacionada con el ejercicio de las profesiones, propiciando el mejoramiento integral de los guatemaltecos;
- f) Velará por el bienestar de sus agremiados, mediante la contratación de seguros y el establecimiento de otras prestaciones que se consideren convenientes; y,
- g) Tomará, cuando el caso lo requiera, las disposiciones que convengan para llenar los propósitos de la colegiación que se estipulan en estos estatutos.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 8.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL. DENOMINACIÓN. Se considera ejercicio profesional, la ejecución de todo acto o desempeño de cargo, o función para el que se requiera título universitario según la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estos Estatutos y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA EJERCER CUALQUIERA DE LAS PROFESIONES AGLUTINADAS EN EL COLEGIO. Para ejercer alguna de las profesiones integradas, se requiere:

- a) Estar inscrito en el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala;
- b) Cumplir con lo establecido en estos Estatutos, sus Reglamentos y, mantener la condición de Colegiado activo; y,
- c) Cumplir todas las disposiciones oficiales que se relacionen con el ejercicio de las profesiones integradas al Colegio, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Ley

del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista, Código de Ética Profesional y otras disposiciones que se emitieren.

ARTÍCULO 10.- COLEGIADO ACTIVO. DENOMINACIÓN. Se entiende por Colegiado Activo, la persona que, siendo profesional universitario cumpla los requisitos siguientes:

- a) Haber completado las normas de inscripción y registro establecidas en los presentes Estatutos y Reglamentos del Colegio;
- b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión;
- c) Estar solvente en el pago del impuesto sobre el ejercicio de las profesiones universitarias, impuestos gremiales, cuotas de colegiación y previsionales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos y los Reglamentos del Colegio; y cualquier otro adeudo que se le tenga pendiente al Colegio; y,
- d) Cumplir los créditos profesionales anuales de actualización que reglamente el Colegio.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD COLEGIADO DE ACTIVO. La calidad de Colegiado Activo se pierde sin necesidad de declaración previa, por la insolvencia en el pago de tres meses vencidos consecutivos en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio, el Impuesto Sobre el Ejercicio de las Profesiones Universitarias, el Impuesto del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista, multas y cualquier otro adeudo que tenga pendiente al Colegio, la que recobrará automáticamente al pagar las cuotas debidas.

El Tesorero del Colegio comunicará estas situaciones a las autoridades correspondientes, así como el incumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos, para los efectos del ejercicio profesional.

El hecho de recobrar la calidad de activo, no liberará al Colegiado de las responsabilidades civiles y penales en que hubiera incurrido, si estando en calidad de Colegiado inactivo, ejerciera la profesión.

ARTÍCULO 12.- DIRECTORIOS DE AGREMIADOS. Anualmente en el mes de febrero, el Colegio, debe publicar en el diario oficial y en otro de mayor circulación, las listas de altas y bajas de sus Colegiados, así como el de los Colegiados inactivos. Publicará también directorios de sus agremiados, en la forma que resulte más conveniente.

ARTÍCULO 13.- EJERCICIO ILEGAL. DENOMINACIÓN. El incumplimiento en el requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique ejercicio de su profesión, hará responsable penalmente al profesional, al ejercer una profesión sin estar legalmente autorizado, y, para los efectos legales de los presentes Estatutos se considera ejercicio ilegal de la profesión y deberá ser sancionado por tal motivo, y en los siguientes casos:

- a) El que ejerciere cualquiera de las profesiones integradas al Colegio, sin cumplir lo dispuesto por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los presentes Estatutos y sus Reglamentos; y,
- b) Quien se arrogare título universitario o ejerciere actos que competen a profesiones universitarias que estén aglutinadas en el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, sin tener título o habilitación especial; o quien poseyéndolo, esté inhabilitado temporal o definitivamente, y en consecuencia, esté desautorizado para el desempeño de su profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el profesional que coopere y preste su nombre, firma o sello a terceras personas, así como quien coopere o colabore de cualquier otra forma con el ejercicio ilegal de la profesión.

La Junta Directiva implementará los mecanismos legales de control y actuará de

oficio en cada caso que sea de su conocimiento.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE COLEGIACIÓN

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Los profesionales universitarios con el grado de Licenciatura, que deseen ejercer cualquiera de las profesiones contempladas en el artículo tercero de los presentes Estatutos, deberán solicitar a la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, su inscripción presentando los documentos siguientes:

A.- PARA LOS EGRESADOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES:

- a) Cédula de Vecindad en original y fotocopia legalizada completa de la misma;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento de fecha reciente (tres meses) en original;
- c) Título Profesional debidamente legalizado y fotostática tamaño postal del mismo;
- d) Certificación original del Acta de graduación;
- e) Comprobante de haber efectuado el pago de las cuotas de inscripción establecidas por el Colegio; y,
- f) Comprobante de haber efectuado el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Colegio y del Impuesto Sobre el Ejercicio de las Profesiones Universitarias.

Todos los profesionales graduados en cualesquiera de las profesiones aglutinadas en este Colegio, egresados de las universidades del país deberán colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su graduación, el incumplimiento de lo estipulado será sancionado con una multa de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00). Además deberá cancelar las cuotas ordinarias, extraordinarias e impuestos, más intereses legales a partir de los seis meses anteriormente indicados.

B.- PARA LOS EGRESADOS DE UNIVERSIDADES DEL EXTRANJERO:

- a) Cédula de Vecindad en original y fotocopia legalizada completa de la misma;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento de fecha reciente (tres meses) en original;
- c) Título profesional debidamente legalizado, extendido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde se haga constar la incorporación a la misma, en original y fotostática tamaño postal del mismo;
- d) Comprobante de haber efectuado el pago de la cuota de inscripción fijada por el Colegio; y,
- e) Comprobante de haber efectuado el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Colegio e Impuesto Sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias.

Los profesionales graduados de universidades extranjeras luego de haber satisfecho el proceso de incorporación, deberán colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su incorporación. El incumplimiento de lo estipulado será sancionado con una multa de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00). Además deberá cancelar las cuotas ordinarias, extraordinarias, impuestos e intereses legales, a partir

de los seis meses anteriormente indicados.

C.- PARA LOS EXTRANJEROS EGRESADOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES:

- a) Pasaporte vigente en original y fotocopia legalizada en forma completa del mismo;
- b) Certificación de la partida de nacimiento de fecha reciente (tres meses) en original con los pases de ley respectivos;
- c) Documento que lo acredite como residente en Guatemala;
- d) Permiso de trabajo extendido por la autoridad correspondiente;
- e) Título profesional debidamente legalizado y fotostática tamaño postal del mismo;
- f) Certificación original del acta de graduación;
- g) Comprobante de haber efectuado el pago de las cuotas de inscripción establecidas por el Colegio;
- h) Comprobante de haber efectuado el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Colegio y del Impuesto Sobre el Ejercicio de las Profesiones Universitarias;

Todos los profesionales graduados en cualesquiera de las profesiones aglutinadas en este Colegio, egresados de las universidades del país deberán colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su graduación. El incumplimiento de lo estipulado será sancionado con una multa de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00). Además deberá cancelar las cuotas ordinarias, extraordinarias e impuestos, más intereses legales a partir de los seis meses anteriormente indicados.

ARTÍCULO 15.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. La Junta Directiva del Colegio, calificará los documentos presentados por el solicitante y, si llena los requisitos, procederá a inscribirlo en el libro de registro como miembro del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, asignándole el número correlativo y extendiéndole la constancia respectiva.

ARTÍCULO 16.- SUSCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL. El profesional a que hace relación el artículo anterior, en un acto especial de asistencia obligatoria, deberá suscribir el Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, previo juramento ante la Junta Directiva del Colegio de que observará y cumplirá fielmente, todos y cada uno de sus preceptos.

**CAPITULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN PARA EJERCICIO TEMPORAL DE PROFESIÓN**

ARTÍCULO 17.- COLEGIADOS TEMPORALES. Los profesionales universitarios graduados en el extranjero en cualquiera de las profesiones aglutinadas en el Colegio, que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para desarrollarse en el territorio de la República de Guatemala, por las distintas universidades del país, instituciones no estatales o internacionales, o instituciones del Estado, autónomas, semiautónomas y las municipalidades, que por tal motivo deban ejercer su profesión en Guatemala, durante un lapso improrrogable de dos años como máximo, podrán hacerlo previa inscripción temporal.

ARTÍCULO 18.- LIBRO ESPECIAL DE COLEGIADOS TEMPORALES. Para los efectos

legales del artículo anterior, contemplado en el inciso d) del Artículo 1 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la Junta Directiva del Colegio, llevará un libro especial de Colegiados Temporales, en donde éstos serán inscritos, pero sin asignarles número de Colegiado.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA COLEGIADOS TEMPORALES.

Los profesionales a que hace alusión el Artículo 17 de los presentes Estatutos, deberán presentar y cumplir lo siguiente:

- a) Cédula de Vecindad de Guatemala o Pasaporte para extranjeros, en original y fotocopia legalizada del documento respectivo;
- b) Una fotografía reciente, tamaño cédula para el registro respectivo;
- c) Título que lo acredita como profesional de cualquiera de las profesiones contempladas en el Artículo 3 de estos Estatutos el cual haya sufrido el procedimiento de autenticación correspondiente por la vía diplomática, así como fotostática tamaño 5" x 7" del mismo;
- d) Constancia de acreditación personal extendida por el consulado de su país de origen en Guatemala y fotocopia legalizada de la misma;
- e) En los casos indicados anteriormente, se requerirá para los ciudadanos extranjeros, autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente;
- f) Pagar la cuota de inscripción fijada por el Colegio; y,
- g) Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias establecidas por el Colegio, los impuestos establecidos por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y la Ley del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista. La responsabilidad civil solidaria que pudiera provocarse en el incumplimiento de este precepto, recaerá en forma mancomunada entre el profesional y el ente contratante.

ARTÍCULO 20.- CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN TEMPORAL. Todos los profesionales inscritos como temporales al cesar en sus funciones, deberán comunicarlo por escrito al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas para la cancelación de la inscripción correspondiente y demás efectos legales.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIÓN DE AVAL PARA LOS PROFESIONALES EXTRANJEROS QUE EJERZAN LA PROFESIÓN EN GUATEMALA POR MENOS DE DIEZ DÍAS CONSECUTIVOS EN UNA ÚNICA OPORTUNIDAD EN UN AÑO CALENDARIO. Los profesionales universitarios graduados en el extranjero, en cualquiera de las profesiones aglutinadas en el Colegio, a los que hace alusión el Artículo 17 de los presentes Estatutos, que deban ejercer su profesión en Guatemala, por menos de diez días consecutivos en una única oportunidad en un año calendario, deberán contar para el efecto, con el aval de un Colegiado activo de su misma profesión, quién será responsable con él, en forma solidaria y mancomunada por el mencionado ejercicio, el cual deberán ejercer conjuntamente. Para los efectos legales correspondientes el profesional aval, deberá hacer del conocimiento del Colegio con cinco días de anticipación al arribo del profesional avalado, lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del profesional avalado;
- b) Dirección exacta en donde estará hospedado, así como el número de teléfono en el que se le pueda localizar en Guatemala;
- c) Profesión y especialidad del mismo;
- d) Persona individual o jurídica que requirió de sus servicios;
- e) Dirección exacta en donde ejercerá su profesión en Guatemala;
- f) Término de ejercicio;
- g) Dirección exacta del profesional avalado en el país de residencia;
- h) Pagar anticipadamente el equivalente en moneda nacional a CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.00), por

cada día de permanencia en el país. La Junta Directiva por unanimidad podrá exonerar de este pago al profesional visitante y a su aval que demuestren fehacientemente que no persiguen fines de lucro; e,

- i) Deberá depositar en la tesorería del Colegio el equivalente en moneda nacional a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.00), por cada día de permanencia en el país, depósito que se le devolverá al entregar el informe circunstanciado que coincida con el plazo solicitado al Colegio.

Para los efectos legales de este artículo, el profesional aval únicamente podrá serlo en una ocasión en un año calendario.

Dentro del plazo de cinco días contados a partir de la finalización del ejercicio profesional en el país, el aval deberá presentar al Colegio un informe circunstanciado que incluya tiempo de estadía en el país y actividades realizadas, en cuanto al ejercicio profesional del avalado en la República de Guatemala.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO 22.- DERECHOS DE LOS COLEGIADOS. Son derechos de los Colegiados activos:

- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exige la ley;
- c) Apelar a las resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;
- d) Ser defendidos en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales;
- e) Participar en actos científicos, culturales, técnicos, sociales y deportivos, así como en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva;
- f) Hacer uso de su calidad de miembro del Colegio en su actividad profesional;
- g) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio de conformidad con el reglamento respectivo;
- h) Disfrutar de los auxilios y servicios de previsión social del Colegio de conformidad con el reglamento respectivo;
- i) Que se le otorgue el diploma e insignias dispuestas para los Colegiados, así como recibir los honores y distinciones que fueren acordadas;
- j) Dirigir solicitudes y consultas a los órganos del Colegio sobre asuntos de su competencia y que éstas les sean resueltas;
- k) Solicitar a la Junta Directiva, por así convenir a sus intereses o reputación, que la misma, a través del Tribunal de Honor haga las investigaciones que correspondan y rinda el dictamen correspondiente, cuando su conducta profesional haya sido censurada de manera ostensible y lesionante;
- l) Solicitar y recibir información sobre el manejo administrativo del Colegio y la administración del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista, seguro de vida y gastos médicos, así como cualquier otra información sobre procesos administrativos y legales del Colegio;
- m) Asociarse libremente por especialidades o áreas, pero sin contravenir los

preceptos de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y de los presentes Estatutos;

- n) Exigir a la Junta Directiva que convoque a sesión de Asamblea General Extraordinaria, mediante solicitud firmada por un número de Colegiados activos que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de inscritos en el registro respectivo, con indicación de los puntos a tratar; y,
- o) Disfrutar de todos los beneficios que conceden estos Estatutos, sus Reglamentos y los contenidos en otras disposiciones, acuerdos o resoluciones que emitan los órganos del Colegio.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS. Son obligaciones de los Colegiados:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; de los presentes Estatutos y Reglamentos del Colegio;
- b) Ajustar su conducta a las normas establecidas en el Código de Ética Profesional;
- c) Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que éstas no contravengan lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las Leyes de la República y los presentes Estatutos;
- d) Mantener el prestigio de su profesión;
- e) Observar las leyes y exigir su cumplimiento tanto en el ejercicio de su profesión como en el desempeño de cargos o empleos públicos;
- f) Procurar que sus relaciones con los Colegiados se distingan por su lealtad y respeto, y otorgar su apoyo y solidaridad, cuando sea necesario en las demandas justas tanto del Colegio como de los Colegiados;
- g) Asistir a las sesiones a las que fuere convocado;
- h) Representar dignamente al Colegio en las actividades y comisiones que le sean asignadas;
- i) Poner en conocimiento del Colegio, por medio de su Junta Directiva la falta de ética profesional de cualquiera de sus miembros;
- j) Aceptar los cargos y comisiones que el Colegio le confíe, cumpliendo las obligaciones inherentes a los mismos, salvo excusa plenamente justificada;
- k) Combatir por todos los medios lícitos el ejercicio ilegal de la profesión que ejerce;
- l) No propiciar el empirismo y ejercicio ilegal de la profesión suministrando gratuita u onerosamente, productos biológicos, hormonales, psicotrópicos y estupefacientes, a personas que no se encuentren ejerciendo legalmente la profesión;
- m) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas, así como los impuestos del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista, el de Ejercicio de las Profesiones Universitarias y cualquier otra que establezca la Asamblea General; salvo casos excepcionales, aprobados por la misma;
- n) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando fuere convocado;
- o) Mantener la calidad de Colegiado Activo, tal como lo establece el Artículo 10, de estos Estatutos;
- p) Velar por la defensa y protección de los intereses gremiales, acatando todas aquellas medidas para la realización de estos propósitos; y,

- q) Aquellas que establezca la Asamblea General, que no contravengan las leyes de la República de Guatemala.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 24.- ÓRGANOS. Son órganos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) Tribunal de Honor; y,
- d) Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 25.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General constituye el órgano supremo del Colegio y se integra con la reunión de sus Colegiados activos en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario de la misma o quien lo sustituya.

ARTÍCULO 26.- SESIONES ORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá anualmente en sesión ordinaria, la primera quincena del mes de enero de cada año para conocer:

- a) La memoria de labores del Colegio del año anterior;
- b) Los estados financieros debidamente auditados del Colegio y del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista; y,
- c) El anteproyecto de presupuesto por partidas globales para el año correspondiente.

ARTÍCULO 27.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a dicha Junta en forma razonada y por escrito, un número de Colegiados activos que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los Colegiados activos. En tales casos, solo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA. La convocatoria para sesión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe hacerla la Junta Directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y, en por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país, además deberá comunicarse directamente a los Colegiados, por medio de circulares u otros medios de comunicación disponibles. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO 29.- QUÓRUM. El quórum para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se integra con por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Colegiados activos. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto con los Colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 30.- REPRESENTACIONES Y FORMA DE VOTACIÓN. En todos los casos el voto es secreto y no se admiten representaciones.

ARTÍCULO 31.- RESOLUCIONES. Todas las resoluciones, acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos válidos, salvo disposición legal

expresada en contrario y serán de observancia obligatoria aún para los ausentes.

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las de previsión gremial que deben pagar los Colegiados;
- b) Aprobar o improbar por partidas globales el presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente la Junta Directiva; y,
- c) Conocer y aprobar los informes de la Presidencia, Secretaría y Tesorería, así como la memoria de labores de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar los Estatutos del Colegio y sus modificaciones, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Colegiados activos asistentes, y su convocatoria debe ser expresa y de punto único;
- b) Elegir a los miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, representantes ante el Consejo Superior Universitario, vocal de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a los miembros que integran el cuerpo electoral por parte del Colegio y electores para elegir Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y los miembros que integran el cuerpo electoral, por parte del Colegio para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
- c) Aprobar las modificaciones a los reglamentos del Colegio para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los Colegiados Activos asistentes, y su convocatoria deberá ser expresa y de punto único;
- d) Autorizar al tesorero para delegar su función de administrador de los fondos del Colegio, en una entidad bancaria por medio de un contrato de fideicomiso;
- e) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén específicamente asignados a la Junta Directiva y tomar las disposiciones adecuadas y oportunas para la buena marcha y administración del Colegio; siempre que no contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estos Estatutos y demás Reglamentos del Colegio;
- f) Conocer en grado toda resolución de la Junta Directiva que fuere objetada por cualquier de los Colegiados, siempre y cuando se cumpla con el artículo 27 de estos Estatutos; y,
- g) Resolver todos los asuntos no contemplados en los presentes Estatutos y las demás funciones que por su naturaleza deban ser tratadas por este órgano.

ARTÍCULO 34.- LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio, se integra con siete miembros con los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Secretario;
- d) Prosecretario;
- e) Tesorero;
- f) Vocal Primero; y,
- g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva debe ser electa por planilla, por mayoría de la mitad más uno de los votos válidos emitidos en Asamblea General Extraordinaria en el acto electoral respectivo.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser guatemalteco de nacimiento;
- b) Ser Colegiado Activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio;
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y,
- d) Tener tres años, como mínimo, de ser Colegiado Activo, excepto en el caso del Presidente y Vicepresidente, que requieren como mínimo cinco años de ser Colegiados Activos; en ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.

ARTÍCULO 37.- POSESIÓN. La Junta Directiva electa, tomará posesión quince días hábiles después de la fecha de su elección.

ARTÍCULO 38.- DURACIÓN Y DESEMPEÑO DE CARGOS. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad-honorem.

Los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, son incompatibles entre sí, y sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurran dos años del período de finalizada su gestión.

ARTÍCULO 39.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. El quórum de la Junta Directiva se integra con cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 40.- DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de empate de las decisiones, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 41.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Compete a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General;
- b) Acordar su propio Reglamento;
- c) Ejercer la representación legal del Colegio, por medio de su Presidente, o de quien haga sus veces;
- d) Proponer a la Asamblea General, la reforma de los presentes Estatutos, sin perjuicio del derecho de los Colegiados a proponer ante la propia Asamblea General, dicha reforma;
- e) Ejercer el gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades dictando para el efecto, cuantas medidas y resoluciones estime convenientes, incluyendo la formación de comisiones de trabajo;
- f) Propiciar el mayor intercambio científico, cultural, social y deportivo, entre el Colegio y los demás Colegios Profesionales existentes;
- g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y a las demás que sean aplicables y otras actividades que la Junta Directiva considere pertinentes;
- h) Conocer mensualmente del movimiento de la Tesorería, dictando las medidas

oportunas para el buen manejo de los recursos del Colegio;

- i) Rendir anualmente a la Asamblea General para su discusión y aprobación, la memoria de labores del Colegio, el informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado, todos correspondientes al año precedente, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente;
- j) Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, cuatro (4) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera;
- k) Velar por la buena conducta de los Colegiados en el ejercicio de sus profesiones;
- l) Defender a los Colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como el cobro de sus honorarios profesionales;
- m) Ejecutar las sanciones impuestas a los Colegiados;
- n) Trasladar al Tribunal de Honor, los asuntos que sean de su competencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidos;
- o) Conocer y resolver todas las solicitudes de auxilio o amparo que les sean formuladas por un Colegiado activo;
- p) Conocer la correspondencia que se reciba y despache en la Secretaría; resolver y notificar sobre la misma en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles;
- q) Gestionar la venta, sesión y gravamen de los bienes inmuebles del Colegio, o la adquisición de los que fueren considerados convenientes para la realización de sus fines, debiendo ser aprobadas tales operaciones por la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente;
- r) Nombrar al Gerente y demás empleados del Colegio, fijarles el sueldo y removerlos cuando fuere pertinente, de acuerdo al Reglamento Interno del mismo;
- s) Proponer y ejecutar las medidas necesarias para combatir el ejercicio ilegal de la profesión, así como denunciar el delito, y constituirse ante los Tribunales de Justicia para la prosecución y fenecimiento del juicio correspondiente;
- t) Hacer efectivas conforme a la Ley, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General, las sanciones a que se hagan acreedores los Colegiados;
- u) Conocer y dar el trámite correspondiente a las denuncias que se interpongan ante sus oficinas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidas;
- v) Velar por que las instituciones que prestan servicios en la Medicina Veterinaria, Zootecnia y Acuicultura, sean éstos gratuitos o remunerados, funcionen dentro del espíritu de estos Estatutos, en lo que corresponde a garantía de los animales, inocuidad de productos y subproductos, a la ética y a la defensa gremial;
- w) Notificar a las partes las resoluciones del Tribunal de Honor o de la Asamblea General y en su caso, hacer efectivas las sanciones impuestas;
- x) Conocer de los informes rendidos por las comisiones nombradas, aprobarlos o improbarlos y resolver los casos en la forma más conveniente;
- y) Otorgar honores y reconocimientos a los miembros del Colegio de acuerdo a los Reglamentos o disposiciones vigentes;
- z) Proponer a la Asamblea General para que sean declarados MIEMBROS HONORARIOS DEL COLEGIO, los nombres de las personas nacionales o

extranjeras, que no siendo miembros del Colegio, por su reconocido prestigio nacional o internacional o actos relevantes a favor de las Profesiones de la Medicina Veterinaria, Zootecnia y Acuicultura sean merecedores a tal honor;

- aa) Fijar los honorarios que debe cobrar el Colegio por los trabajos que se le encomienden. De tales honorarios, el 20% se destinarán a la Tesorería del Colegio y el 80% restante, se distribuirá por partes iguales, luego de deducidos los impuestos correspondientes, entre los miembros de la Comisión que hubieren efectuado el trabajo;
- bb) Propiciar información sobre becas para estudios de especialización a favor de los miembros del Colegio;
- cc) Mantener información actualizada sobre las condiciones salariales, laborales y arancelarias en que se desenvuelven los Colegiados;
- dd) Velar por el cumplimiento de la Ley del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista, a efecto de que los Colegiados tributen exactamente el monto de los impuestos que les corresponden según dicha Ley y su Reglamento;
- ee) Controlar la adecuada administración y destino de los fondos generados por el Timbre Médico Veterinario y Zootecnista y tomar las medidas correctivas en caso fuere necesario;
- ff) Revisar mediante estudio actuarial las asignaciones contempladas en el Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos, cuando sea requerida por la Asamblea General;
- gg) Revisar, divulgar y actualizar cada dos años, el arancel profesional de los Médicos Veterinarios, Zootecnistas y Acuicultores, velando por su adecuado cumplimiento;
- hh) Mantener un banco actualizado de datos de sus Colegiados Activos;
- ii) Nombrar específicamente a los miembros de las siguientes comisiones:
 - 1) Defensa Gremial;
 - 2) Divulgación y Relaciones Públicas;
 - 3) Administradora y Fiscalizadora del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista;
 - 4) Educación Continua;
 - 5) Legislación;
 - 6) Ciencia y Tecnología;
 - 7) Cultura y Deportes; y,
 - 8) Otras que en el futuro se consideren pertinentes.
- jj) Efectuar erogaciones por compras que no sobrepasen de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00) en cada caso; y,
- kk) Todas aquellas otras que le confiera la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos que rigen la constitución, funciones y marcha del Colegio;
- c) Representar al Colegio en toda clase de asuntos, ante cualquier entidad oficial o particular y a la Junta Directiva, en todos los casos en que ésta no deba actuar colectivamente;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta

Directiva y, en su caso, a los miembros de las comisiones de trabajo;

- e) Dirimir, con doble voto, los empates que ocurran en las discusiones de Junta Directiva;
- f) Visar las certificaciones y suscribir toda clase de convenios que se relacionen con el colegio y sus agremiados;
- g) Autorizar gastos extraordinarios que no excedan de CUATRO MIL QUETZALES (Q.4,000.00), dando cuenta inmediata a la Junta Directiva;
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y documentos contables;
- i) Será solidaria y mancomunadamente responsable con el Tesorero, del manejo de los fondos del Colegio y del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista;
- j) Deberá asistir a las oficinas del Colegio, por lo menos dos veces a la semana; y,
- k) Delegar sus funciones en el Vice-Presidente, o a falta de éste en el vocal que le corresponde por su orden.

ARTÍCULO 43.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva, todas las señaladas en el Artículo 42 de los presentes Estatutos, las que ejercerá en defecto del Presidente.-

ARTÍCULO 44.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros u hojas sueltas, autorizados y necesarios para el buen funcionamiento de la Institución;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, llevando debidamente preparados los asuntos que han de tratarse, así como redactar y suscribir con quien presida, las actas de las mismas;
- c) Redactar y suscribir citaciones, comunicaciones, informaciones y la correspondencia ordinaria, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva y el Presidente;
- d) Redactar la memoria de labores del año correspondiente y proponerla a la Junta Directiva para su aprobación;
- e) Ordenar y custodiar los archivos del Colegio;
- f) Extender las certificaciones que se le soliciten;
- g) Ser responsable del funcionamiento y orden de las oficinas del Colegio y al efecto, propondrá el nombramiento o la remoción del personal administrativo, y de servicio, y formulará los reglamentos respectivos;
- h) Asistir a las oficinas del Colegio, por lo menos tres veces a la semana, para conocer y resolver los asuntos de su competencia, resoluciones de Junta Directiva y los que le planteen los Colegiados y el personal administrativo;
- i) Velar por el funcionamiento en general del Colegio;
- j) Elaborar y depurar conjuntamente con el Tesorero y el Tribunal Electoral del Colegio, el padrón electoral correspondiente;
- k) Ser administrador y jefe inmediato de las oficinas del Colegio, atribución que podrá delegar en el Gerente del mismo; y,
- l) Las demás que estén señaladas en los reglamentos y las que le fije la Asamblea

General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO. El Prosecretario debe asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y ayudará al Secretario en el trabajo de secretaría, lo sustituirá interinamente cuando aquel faltare, ya sea temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 46.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones y deberes del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Velar por que se lleven los libros de contabilidad autorizados y necesarios para el buen funcionamiento financiero de la Institución;
- c) Custodiar los bienes y documentos contables del Colegio, ordenando cobro y pago de las cuotas del mismo;
- d) Suscribir los documentos, cobrar y efectuar los pagos de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva, obteniendo previamente el consentimiento de pago del Presidente, siempre que sean para los fines inherentes al Colegio;
- e) Presentar a la Junta Directiva en la segunda quincena de enero el proyecto de ingresos y egresos, y al final del ejercicio, el balance e informe anual de Tesorería;
- f) Proponer el nombramiento o remoción de los empleados de la Tesorería;
- g) Formular el reglamento de Tesorería, de acuerdo con el Secretario;
- h) Presentar a la Junta Directiva en la primera sesión de cada mes, el movimiento financiero del mes anterior e informar de las “altas y bajas” ocurridas en el seguro;
- i) Depositar los fondos y valores del Colegio en la(s) Institución(es) bancaria(s) elegida(s) por la Junta Directiva, que estén debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, pudiendo además delegar su función de administrador de los fondos del Colegio, en una entidad bancaria por medio de un contrato de fideicomiso, previa autorización de la Asamblea General y, bajo su vigilancia y supervisión personal;
- j) Suministrar las explicaciones o aclaraciones que soliciten los Colegiados acerca del manejo de fondos;
- k) Poner en conocimiento de la Junta Directiva cada mes, el atraso en el pago de las cuotas de los miembros del Colegio;
- l) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los cheques de pago;
- m) Ser el responsable del cobro a los Colegiados, por concepto de todos y cada uno de los impuestos, cuotas establecidas y de las multas;
- n) Presidir la Comisión Administradora y Fiscalizadora del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista;
- o) Ser solidaria y mancomunadamente responsable con el Presidente de la Junta Directiva, del manejo de los fondos del Colegio, del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista, y otros;
- p) Manejar y ser responsable de una “caja chica” hasta de cuatro mil quetzales (Q.4,000.00) para gastos de funcionamiento;
- q) Mantener actualizado por mes calendario el registro de los Colegiados Activos e Inactivos, y presentar su informe a la Junta Directiva;

- r) Elaborar y depurar conjuntamente con el secretario y el Tribunal Electoral del Colegio, el padrón electoral correspondiente; y,
- s) Las demás atribuciones y deberes señalados en los reglamentos o por los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de cada uno de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
- b) Desempeñar las comisiones que le encargare la Junta Directiva o el Presidente; y,
- c) Sustituirán en su orden interinamente al Vice-presidente, al Presidente o al Vocal 1º, según el caso, cuando éstos faltaren temporalmente o definitivamente. Los miembros electos para sustituir los cargos vacantes, únicamente completarán el período de quienes ocasionaron la vacancia.

ARTÍCULO 48.- DE LOS DELEGADOS. Con el objeto de fomentar y mantener la armonía necesaria con otras entidades atingentes, el Colegio designará delegados, los cuales serán nombrados por Junta Directiva y, deberán tener las mismas calidades exigidas por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los presentes Estatutos para los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 49.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS.

COMPETE A LOS DELEGADOS:

- a) Representar dignamente al Colegio en las discusiones y votaciones ante la entidad en donde ejerza su delegación;
- b) Informar mensualmente y por escrito a la Junta Directiva, acerca de los acuerdos y demás disposiciones, emanados de la entidad en la cual ejerce su delegación, atinentes a los fines o actividades del gremio;
- c) Actuar conforme al espíritu y disposiciones de los presentes Estatutos;
- d) Hacer valer los derechos del Colegio siempre que sea necesario; y,
- e) Ofrecer la cooperación del Colegio ad-referéndum, cuando lo crea oportuno y necesario.

ARTÍCULO 50.- TRIBUNAL DE HONOR. Es el órgano instituido para mantener entre los Colegiados, los principios de ética, decoro y prestigio de las profesiones aglutinadas al Colegio.

ARTÍCULO 51.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR. El Tribunal de Honor se integra con siete miembros titulares:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice-Presidente;
- c) Un Secretario; y,
- d) Cuatro Vocales; así como dos miembros suplentes.

ARTÍCULO 52.- DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL TRIBUNAL DE HONOR. Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus cargos dos años y su desempeño es ad-honorem.

ARTÍCULO 53.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR. Serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral son incompatibles entre sí, y sus miembros no

podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurran dos años del periodo de finalizada su gestión.

ARTÍCULO 54.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser guatemalteco de nacimiento;
- b) Ser Colegiado Activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio;
- c) Ser de conocida honorabilidad, competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y,
- d) Tener cinco años como mínimo, de ser Colegiado Activo, no computándose el lapso que haya estado inactivo.

Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla correspondiente.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Corresponde al Tribunal de Honor conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se syndique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética;, haber afectado el honor y prestigio de su profesión, o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma, o haber propiciado el empirismo y/o el ejercicio ilegal de la profesión al no cumplir con las obligaciones impuestas en los presentes Estatutos; así como la rehabilitación del Colegiado siempre que la misma sea legalmente viable.

Para poder cumplir con su función, el Tribunal de Honor hará las comunicaciones y notificaciones procedentes y, para la ejecución de sus resoluciones, deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva según lo contemplado en la literal m), del Artículo 41 de estos Estatutos.

El Tribunal de Honor elaborará y, en su caso, revisará periódicamente el Código de Ética del Colegio y lo someterá a través de la Junta Directiva para su sanción, aprobación o improbación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 56.- TRIBUNAL ELECTORAL. Es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano.

ARTÍCULO 57.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario; y,
- c) Tres Vocales, así como dos miembros suplentes.

ARTÍCULO 58.- DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Los miembros del Tribunal Electoral durarán en sus cargos tres años y su desempeño es ad-honorem.

ARTÍCULO 59.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Los miembros del Tribunal Electoral, serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral son incompatibles entre sí, y sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra un periodo de finalizada su gestión.

ARTÍCULO 60.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Para ser miembro del Tribunal Electoral, se requiere:

- a) Ser guatemalteco de nacimiento;

- b) Ser Colegiado Activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio;
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y,
- d) Tener cinco años, como mínimo de ser Colegiado Activo, no computándose el lapso que haya estado inactivo.

Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.

ARTÍCULO 61.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral, las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley, en materia electoral y del Reglamento de Elecciones, de manera tal, que se garanticen los derechos de participación electoral de los Colegiados activos;
- b) Organizar y realizar los procesos electorales, para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;
- c) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los delegados y representante ante el Consejo Superior Universitario, Vocal III ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y otros representantes, delegados y cuerpos electorales que el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala instruye;
- d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso la nulidad de las mismas;
- e) Inscribir previa calificación a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección;
- f) Disponer sobre mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;
- g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales;
- h) Proponer el Reglamento Electoral y las reformas al mismo a la Junta Directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos;
- i) Depurar el padrón electoral en total armonía con la Tesorería y Secretaría del Colegio; y,
- j) Incluir o no al solicitante que no apareciendo en el padrón electoral presente prueba de haber cumplido con efectuar sus pagos antes del cierre de la emisión del padrón electoral.

ARTÍCULO 62.- DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres días de celebrada la Asamblea General.

Procede además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la Asamblea General correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 63.- PATRIMONIO. Forman el patrimonio del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquiriera o se le adjudiquen a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciba de conformidad con la ley;
- b) Las rentas y productos de sus bienes propios;
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas, sanciones y contribuciones gremiales, que paguen sus miembros;
- d) El producto de los impuestos decretados por el Congreso de la República a favor del Colegio y las contribuciones que le corresponde recaudar; y,
- e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

ARTÍCULO 64.- DESTINO DEL PATRIMONIO. El Colegio sólo puede disponer de su patrimonio para la realización de su objetivo y fines, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y con los presentes Estatutos.

Anualmente y con su informe a la Asamblea General, la Junta Directiva debe presentar un informe sobre el estado de las finanzas del Colegio, elaborado, dictaminado y suscrito por Contador Público y Auditor, Colegiado Activo.

ARTÍCULO 65.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La administración de los bienes y haberes del Colegio, estará a cargo de la Junta Directiva, quien podrá contratar el personal de apoyo que estime necesario para el logro de dicho fin.

ARTÍCULO 66.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO. Para el control y fiscalización de los bienes y haberes inventariados del Colegio, la Junta Directiva mandará efectuar las auditorias que sean necesarias, y cuantas veces lo estime conveniente, debiendo informar a la Asamblea General de cualquier anomalía que se detecte.

ARTÍCULO 67.- MANEJO Y CUSTODIA DE FONDOS. El manejo y custodia de los fondos del Colegio es responsabilidad solidaria y mancomunada del Tesorero con el Presidente de la Junta Directiva, como lo establece el Artículo 46 de los presentes Estatutos; sin embargo previa autorización de la Asamblea General, se podrá delegar total o parcialmente dicha atribución en una entidad del sistema bancario nacional, mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso el cual estará bajo su estricta vigilancia y supervisión personal.

ARTÍCULO 68.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS MONETARIAS. Para el buen respaldo de las reservas monetarias del patrimonio del Colegio y para su mejor rendimiento, si la Junta Directiva decidiera efectuar inversiones en el sistema financiero y bancario nacional, deberá hacerlo en valores garantizados por el Estado, en depósitos del sistema bancario o inversiones del sistema financiero de valores, que tengan calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez operadas por instituciones que estén debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 69.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social y contable del Colegio, se establece del uno de enero de cada año al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INFRACCIONES, SANCIONES Y REHABILITACIONES

ARTÍCULO 70.- DENUNCIAS. Toda denuncia contra algún miembro del Colegio, deberá presentarse por escrito al Secretario de la Junta Directiva, conteniendo una relación detallada y circunstanciada de los hechos en que se funda, y el ofrecimiento de las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 71.- TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS. Al recibir una denuncia, el Secretario de la Junta Directiva, la trasladará al Presidente del Tribunal de Honor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que haya sido conocida por Junta Directiva.

ARTÍCULO 72.- ESTIMACIÓN Y DESESTIMACIÓN DE DENUNCIAS: El Presidente del Tribunal de Honor al conocer de la denuncia que le fuere trasladada convocará a sesión; en la cual se estimará si la denuncia amerita investigación, si procede, notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al denunciado, las causas de la denuncia interpuesta en su contra, acompañando copia de los documentos que correspondan, para que dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, exponga lo relativo a su defensa y proponga las pruebas de descargo.

Si por el contrario, la denuncia no procede, desestimaré la misma, ordenando su archivo y lo notificaré dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al denunciante.

En todo caso, se deberá respetar el derecho constitucional de defensa y debido proceso; implementando los principios de oralidad, intermediación, continuidad y economía procesal.

ARTÍCULO 73.- INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS. Vencido el término de la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal de Honor investigará debidamente el caso dentro de un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 74.- RESOLUCIÓN, DICTAMEN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Dentro del plazo a que hace referencia el artículo anterior, el Tribunal de Honor emitirá su dictamen y dictará la resolución que corresponda, imponiendo las sanciones que procedan, las cuales deberán ser comunicadas a la Junta Directiva del Colegio, para que ésta o la Asamblea General, en su caso, ejecute lo procedente.

ARTÍCULO 75.- INFRACCIONES. Se consideran responsables de infracción, los asociados que cometan cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Infringir la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los presentes Estatutos, el Código de Ética Profesional del Colegio, Ley del Timbre Médico Veterinario y Zootecnistas, así como otras leyes y reglamentos relacionados con el Colegio;
- b) Quebrantar cualquier acuerdo tomado por alguno de los órganos constitutivos del Colegio, sobre todo, cuando se trate de dar apoyo solidario al propio Colegio o a cualquiera de sus miembros;
- c) Realizar cualquier acto que a juicio del Tribunal de Honor, La Junta Directiva o la Asamblea General vaya contra la ética profesional; y,
- d) Faltar en el ejercicio de su profesión, al prestigio, consideración y respeto inspirados en la función científica, técnica, cultural, social y moral del Colegio.

ARTÍCULO 76.- SANCIONES. Las clases de sanciones a imponer a los Colegiados por quejas ante el Tribunal de Honor son: amonestación privada, sanción pecuniaria, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva en el ejercicio de su profesión.

El Tribunal de Honor queda facultado para imponer gradualmente la o las sanciones que correspondan al sancionado y, en caso de reincidencia, la sanción será la inmediata superior.

ARTÍCULO 77.- SANCIÓN PECUNIARIA. La sanción pecuniaria debe regularse de acuerdo a la gravedad de la falta, entre un mínimo del equivalente a diez cuotas

ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien.

ARTÍCULO 78.- CANCELACIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA. El acusado que fuere sancionado pecuniariamente deberá cancelar la multa impuesta en la Tesorería del Colegio dentro del plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la fecha en que la sanción ha quedado firme.

ARTÍCULO 79.- FALTA DE PAGO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA. El sancionado que no pague la multa impuesta dentro del plazo fijado en el artículo anterior, automáticamente quedará cesado en sus derechos de Colegiado Activo y el monto de la multa le será incrementado en el mínimo del cien por ciento.

ARTÍCULO 80.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. La suspensión temporal en el ejercicio de la profesión, no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años y la decisión deberá ser tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor, y ratificada por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 81.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA: La suspensión definitiva conlleva la pérdida de calidad de Colegiado Activo, se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión, y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de Colegiados activos.

ARTÍCULO 82.- RECURSOS. Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de dicho órgano.

ARTÍCULO 83.- ACTUACIONES. Todas las resoluciones del Tribunal de Honor, así como el dictamen final, deberán notificarse a las partes por escrito. Las notificaciones las hará el Secretario del Tribunal de Honor, bajo su responsabilidad y fe profesional, enviando copia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 84.- PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva, deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio y a las autoridades correspondientes y, además, deben publicarse en su parte resolutive, en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación, editado en la capital. La sanción a que se haga acreedor cada Colegiado, deberá ser anotada en su record profesional.

ARTÍCULO 85.- INFORMACIÓN Y REGISTRO. Cuando alguna autoridad competente del Organismo Judicial comunique al Colegio de la sanción impuesta a un Colegiado, la cual conlleve inhabilitación, sea ésta temporal o definitiva, luego de ser conocida por la Junta Directiva, ordenará la anotación y registro correspondientes, en igual forma se debe proceder cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el término de ésta.

El Tribunal de Honor debe conocer del caso y cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 86.- REHABILITACIÓN. El profesional que hubiere sido suspendido temporalmente en el ejercicio de su profesión puede ser rehabilitado por el Tribunal de Honor, previo dictamen favorable, el cual emitirá siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la sanción no provenga de autoridad competente del organismo Judicial;
- b) Que hubiere transcurrido por lo menos la mitad de la pena impuesta;
- c) Que durante el tiempo que lleve de suspensión hubiere observado buena conducta;

- d) Que no sea reincidente; y,
- e) Que el Colegiado sancionado lo solicite.

CAPÍTULO IX HONORES, DISTINCIONES Y ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 87.- HONORES Y DISTINCIONES. El Colegio podrá conferir honores y distinciones a favor de sus miembros Colegiados activos, de acuerdo al Reglamento respectivo y disposiciones vigentes. Se instituyen para el efecto las siguientes condecoraciones:

- a) Por Mérito Científico;
- b) Por Servicios Distinguidos prestados a la patria, a la profesión o al propio Colegio; y,
- c) Por tiempo de ejercicio profesional:
 - c.1) BODAS DE PLATA: por veinticinco años de ejercicio; y,
 - c.2) BODAS DE ORO: por cincuenta años de ejercicio.

ARTÍCULO 88.- ASOCIADOS HONORARIOS. El Colegio podrá declarar asociados honorarios, a aquellas personas nacionales o extranjeras que no siendo miembros, sean merecedoras a tal honor, por su reconocido prestigio nacional o internacional o por actos relevantes a favor de cualquiera de las profesiones aglutinadas en el mismo.

CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 89.- CUERPO ELECTORAL. Constituyen el cuerpo electoral del Colegio, todos los Colegiados activos, que estén en el libre goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 90.- SOLVENCIA Y PADRÓN ELECTORAL. Sólo podrán tomar parte en las votaciones los miembros activos del Colegio, que aparezcan inscritos en el padrón electoral correspondiente, el cual se integrará con los Colegiados activos tres días hábiles antes de realizarse la elección.

En caso de divergencia el Tribunal Electoral con base en los documentos que se le presenten, tomará la decisión de incluir o no al solicitante no contemplado en el padrón.

ARTÍCULO 91.- FORMA DE LAS ELECCIONES. La forma de llevar a cabo las elecciones, la determina el reglamento vigente.

CAPÍTULO XI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 92.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La modificación de los presentes Estatutos sólo podrá llevarse a cabo por mandato de la Asamblea General Extraordinaria específicamente convocada para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Colegiados activos inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, y que se encuentren presentes.

En la convocatoria deberá señalarse los artículos a modificar. Previamente la Junta Directiva a través de una comisión específica, recabará la opinión de los agremiados sobre los artículos a ser modificados y el texto propuesto.

ARTÍCULO 93.- APROBACIÓN DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. La

aprobación de las reformas no podrá llevarse a cabo en la sesión señalada en el Artículo anterior, sino debe ser objeto de una nueva Asamblea General cuya fecha se acordará en la propia sesión en la que se acuerden las reformas.

ARTÍCULO 94.- MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS. Las modificaciones a los Reglamentos del Colegio, solamente podrán aprobarse en sesión de Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada para ese fin como punto único.

ARTÍCULO 95.- PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES. Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, a los Estatutos o a los Reglamentos, serán publicados en El Diario Oficial para el conocimiento y cumplimiento de todos sus agremiados.

**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES
VIGENCIA, DEROGATORIAS, INTERPRETACIÓN Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 96.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente modificación total por sustitución a los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 97.- INTERPRETACIÓN. Las Normas contenidas en los presentes Estatutos se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO 98.- CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL. Los presentes Estatutos para su conocimiento y cumplimiento deberán publicarse en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 99.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS. El Tribunal de Honor en funciones dentro de un plazo no mayor de noventa días hábiles a partir de la vigencia de los presentes Estatutos, deberá someter a consideración de la Asamblea General, el proyecto de Código de Ética Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, para su conocimiento y aprobación de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y lo dispuesto en estos Estatutos.

Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, del día ocho (8) de octubre del año dos mil siete (2007).

DAMOS FE.

**DOCTOR GUSTAVO ESTUARDO ORDÓÑEZ KOCHER
PRESIDENTE**

**DOCTOR HECTOR OCTAVIO ANDRADE PALMA
VICE-PRESIDENTE**

DOCTOR GUSTAVO ENRIQUE TARACENA GIL
SECRETARIO

LICENCIADO EDGAR ROLANDO POLANCO MORALES
PROSECRETARIO

DOCTOR GUILLERMO CLODOVEO BLANDING TORRES
TESORERO

DRA. ANDREA LORENA PORTILLO GARCÍA
VOCAL I

LICENCIADO ROBIN RODOLFO IBARRA MENÉNDEZ
VOCAL II